

ANEXO III (continuación)

Solicitud de subvención de Don
Para el Centro de E.E.
Dependiente de
Localidad
Provincia

C) DATOS PARA EL CASO DE OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION O DE AMPLIACION O MEJORA:

- a) El terreno donde desea realizar las obras es propiedad de la persona
b) El terreno donde desea realizar las obras es propiedad de Don
c) El terreno a que se refiere el apartado anterior se halla gravado con
d) Le consta que las disposiciones municipales le permitirán realizar las obras proyectadas.

ANEXO III (continuación)

Solicitud de subvención de Don
Para el Centro de E.E.
Dependiente de
Localidad
Provincia

- a) Le consta que la zona no es de interés histórico-artístico o que
b) Prevé que la iniciación de las obras será en
c) Adjunta croquis detallado de las obras de nueva construcción
d) Adjunta, asimismo fotocopia de la(s) disposición(es) por la(s) que se autorizó el Centro y de otras que le afecta y que son:

(firma)

ANEXO III (conclusión)

Solicitud de subvención de Don
Para el Centro de E.E.
Dependiente de
Localidad
Provincia

D) DATOS PARA EL CASO DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO:

- a) El edificio en que está instalado el Centro para el que se solicita la subvención de mobiliario y/o equipo didáctico es propiedad de la persona
b) Cargas del edificio:
c) El mobiliario y/o equipo didáctico lo precisa para
d) Adjunta relación completa y detallada del mobiliario y/o equipo didáctico para el que se solicita la subvención, con indicación del precio estimado de cada unidad.
e) Adjunta, asimismo, fotocopia de la(s) disposición(es) por la(s) que se autorizó el Centro y de otras que le afectan que son:

(firma)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12983

RESOLUCION de 7 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Cimentaciones Especiales, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Cimentaciones Especiales, S. A.», que fue remitida a esta Dirección General, y suscrito por las representaciones económica y social el día 25 de marzo de 1983, para las Delegaciones Comerciales y Personal de Montaje de la citada Empresa, a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

- Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.
Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).
Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora. Madrid, 7 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Representante legal de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Cimentaciones Especiales, S. A.».

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL
DE CIMENTACIONES ESPECIALES, S. A.
(PROCEDIMIENTO RODIO)

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a los siguientes ámbitos:

- 1.1 Territorial.—Todo el territorio nacional.
- 1.2 Funcional.—Todas las relaciones laborales de «Cimentaciones Especiales, S. A.».
- 1.3 Personal.—Todo el fijo de plantilla, con excepción del personal de alta dirección, al que hace referencia el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores y del fijo de obra y eventual, que se regirán por las normas y convenios que, respectivamente, les sean aplicables.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio estará en vigor, a todos los efectos, desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1983, prorrogándose por un año mientras cualquiera de las partes no lo denuncie con tres meses de antelación, al menos, a su término o al de las prórrogas establecidas.

La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que se incurriese en ilegalidad en alguno de los pactos del presente Convenio, éste quedaría sin eficacia, debiendo procederse a la reconsideración de su existencia.

Art. 4.º *Compensación y absorción.*—Las retribuciones que se establecen en este Convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen en cómputo anual a las actualmente pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

Se exceptuarán de dicha compensación y absorción los conceptos relativos a jornada de trabajo y vacaciones, cuya reducción o aumento respectivos son compatibles con las mejoras pactadas.

Art. 5.º *Garantías personales y mínimas.*—Se respetarán, en todo caso, aquellas situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, tanto económicas como de mayores beneficios en la Seguridad Social, jornada de trabajo más favorable, mayor número de días de vacaciones, gratificaciones especiales, indemnizaciones por accidente o enfermedad, etc.

Todo ello, en conjunto, será absorbible y compensable con futuras mejoras legales.

Art. 6.º Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de agosto de 1970, continuará rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente Convenio, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en esta materia por el párrafo primero de la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 7.º *Comisión Mixta.*—Se crea una Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Mixta estará compuesta por seis Vocales en representación paritaria de representantes de la Empresa y trabajadores.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Comisión Mixta serán elegidos por los Vocales.

Las partes podrán convocar a las personas que consideren necesarias para que asesoren en los casos de duda. Estos asesores no tendrán derecho a voto.

Son facultades de la Comisión Mixta:

- La interpretación del Convenio y vigilancia de su cumplimiento.
- Las demás que se le atribuyan en el presente Convenio.

La Comisión Mixta se reunirá, por lo menos, una vez al trimestre, a partir de la fecha de vigencia del Convenio, y sus acuerdos requerirán, para tener validez, la conformidad de la mitad más uno de los Vocales.

Tanto los Vocales como los Asesores serán convocados por carta, en primera y segunda convocatoria, y con una antelación mínima de tres días al de la celebración de la reunión. Si a la primera convocatoria no asistiese la totalidad de los Vocales, se celebrará la reunión en su segunda convocatoria, a la hora más tarde respecto a la primera. Los acuerdos de esta segunda convocatoria serán válidos siempre que concurren, como mínimo, cuatro Vocales en igualdad de las partes.

Contra las decisiones de la Comisión Mixta, ambas partes podrán recurrir ante los Organismos competentes previstos en la Ley en vía contenciosa ante la Magistratura.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 8.º *Organización del trabajo.*—La Empresa organizará el trabajo de conformidad con la legislación vigente.

Art. 9.º *Clasificación y categorías profesionales.*—Se aplicarán los mismos tipos de categorías profesionales que se determinan en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción.

Según el sistema de valoración vigente en la Empresa, se establecen las calificaciones A', A, B y C, dentro de cada categoría profesional.

Esta clasificación A', A, B y C tendrá su valor exclusivamente dentro de la Empresa y, en consecuencia, podrá modificarse o suprimirla en caso de aumento de retribuciones, con o sin ascenso de categoría profesional.

Art. 10. *Niveles profesionales.*—Ambas partes acuerdan iniciar el estudio para llegar a implantar, en el futuro, un sistema de clasificación del personal denominado «niveles profesionales», que permita la promoción del mismo con criterios suficientemente objetivos y estimular la polivalencia, dotando a la plantilla fija de la Empresa de mayor flexibilidad.

Se estima que el logro de este objetivo no culminará sino a medio plazo, tras un período de adaptación.

El sistema de «niveles profesionales» se estudiará para todo el personal de plantilla de la Empresa: Técnicos, administrativos, personal de taller-almacén y personal de obra.

A tal fin, se constituirá una comisión paritaria de estudio técnico con un máximo de tres miembros por cada parte, que iniciará de inmediato los trabajos para desarrollar el sistema con arreglo a un calendario estricto elaborado por ella misma.

Para la definición de los niveles se contemplarán los tres aspectos siguientes:

1. Polivalencia o número de actividades conocidas.
2. Grado de conocimiento.
3. Cualidades personales respecto al trabajo, concretamente las condiciones de organización y mando.

La valoración de estos tres aspectos, mediante la fórmula más racional a que pueda llegarse, definirá una puntuación asociada a un determinado nivel profesional.

Finalizado el estudio técnico, la comisión paritaria, previo acuerdo con el Comité Intercentros, decidirá cuándo procede su implantación, considerándose esa fecha como «instante cero».

En el futuro, el número de niveles sería abierto, a fin de contemplar la aparición de nuevas actividades.

Para el seguimiento y control posterior de la asignación de niveles por parte de la Dirección de la Empresa, se constituirá una comisión paritaria, ante la cual el personal podrá plantear sus pretensiones de que se le reconozcan fehacientemente nuevos conocimientos para poder ascender de nivel.

En todo caso, la implantación del sistema de niveles profesionales respetará los derechos adquiridos, incluso categoría profesional.

Art. 11. *Afinamientos.*—Son lugares de afinamiento los Centros de trabajo permanentes definidos por la Empresa.

El lugar de afinamiento, que no tiene por qué coincidir con el domicilio del trabajador, será el único que regirá para regular las relaciones laborales entre Empresa y trabajador.

Todo trabajador deberá tener definido un lugar de afinamiento.

El lugar de afinamiento vendrá definido por:

- El que ya tuviese en el momento de entrada en vigor de este Convenio.
- El que defina al contratar al trabajador.

Sólo podrá cambiarse el afinamiento, además de por lo establecido en la legislación vigente, por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

CAPITULO III

Viajes

Art. 12. *Preavisos.*—Los preavisos para el personal de obra, cuando éste se encuentre en obra, serán de dos días.

El personal de obra que se encuentre en Almacén-Taller, tanto en situación de destino como en espera de destino, y se le envíe a obras situadas a menos de 60 kilómetros del punto de afinamiento, deberá desplazarse a la obra en el mismo día, siempre que se le comunique antes de las once horas. En dicho supuesto, y para ese único día, recibirá 460 pesetas como indemnización, de comida si no le correspondiera dieta y, en cualquier caso, los gastos de viaje que procedan.

Art. 13. *Locomoción.*—En todos los desplazamientos desde su lugar de afinamiento para gestiones o trabajos de la Empresa, el personal de plantilla fija tendrá derecho a percibir sus gastos de transporte, de acuerdo con las normas siguientes:

Cama individual: En todo tipo de trenes, en clase primera, para Ingenieros Superiores y Licenciados, Ingenieros Técnicos, Jefes Administrativos y asimilados a esta categoría.

Cama doble y billete de primera: En toda clase de trenes para Ayudantes de obra, Encargados generales y asimilados a estas categorías.

Billetes de primera: En todos los trenes —excepto Electrotrén, Talgo y Ter, en segunda— para Encargados de obra, Delineantes de primera y Oficiales administrativos de primera.

Billetes de segunda: En todos los trenes ordinarios para el resto del personal. Este personal viajará en litera a cargo de la

Empresa en aquellos casos en que se le autorice expresamente, a la vista de las circunstancias concretas de incomodidad, duración del viaje, labor a realizar en lugar de destino, etc.

Para los desplazamientos de largo recorrido (más de 300 kilómetros) se autorizará la utilización de trenes de categoría superior, siempre que se esté al día siguiente en obra.

Los familiares tendrán derecho a viajar en la misma clase que le corresponda al trabajador.

Para viajar en avión, el personal comprendido en el artículo 13 (excepto en el caso estipulado en este mismo artículo, íntegro siguiente), necesitará autorización previa de la Empresa. La preciar, asimismo, el personal indicado en dicho artículo para viajar en Talgo, Ter o trenes de lujo.

Viajes extrapeninsulares: En los traslados de más de noventa días fuera de la Península, se pagará billete de avión a todo el personal, así como a familiares que se trasladen.

Art. 14. Manutención, hospedaje y otros gastos de viaje.—La manutención, hospedaje y otros gastos de viaje en los desplazamientos se abonarán en la siguiente forma:

Personal mensual contratado para oficinas y obras:

— De uno a siete días: Gastos pagados, más 100 pesetas/día por duración del desplazamiento.

— De ocho a ciento ochenta días: Dieta según cuadro.

— Más de ciento ochenta días: Acuerdo entre Empresa y trabajador.

Personal jornal diario de obras, almacén, taller y laboratorio personal mensual laboratorio:

— Para este personal se aplicarán las dietas establecidas en los cuadros.

El personal de obra con destino en Almacenes o Talleres, percibirá, en concepto de dieta, lo que le corresponda como si se tratase de una obra en el mismo lugar geográfico.

Art. 15. Billetes en viajes especiales.

Vacaciones: Cuando el trabajador inicia sus vacaciones, se le pagarán, tanto a él como a sus familiares con él desplazados, los billetes hasta el lugar de afinamiento. Dichos billetes se abonarán una vez al año, siempre que el viaje se realice.

En caso de interrupción de disfrute de las vacaciones por necesidades de trabajo, la Empresa abonará al trabajador nuevamente los gastos de viaje, siempre que éste se realice.

Desgracias familiares: Si, estando desplazado, el trabajador tuviera necesidad de viajar por alguno de los casos previstos en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, debidamente justificados, se le abonarán los billetes de ida y vuelta, así como a los familiares que necesariamente tengan que acompañarle y se desplacen con él.

En caso de fallecimiento del trabajador o de alguno de los familiares con él desplazados, la Empresa abonará los gastos de traslado del cadáver hasta el lugar de su residencia donde haya de recibir sepultura.

Hijos estudiantes: A los mayores de catorce años y menores de dieciocho que se encuentren fuera del domicilio familiar, por estar el productor desplazado del habitual, se les abonarán los billetes de ida y vuelta desde el lugar donde cursen los estudios hasta donde radique el trabajador. Dichos billetes se abonarán una vez por año, siempre que el viaje se realice.

Familiares que viajan: La Empresa abonará los billetes a los familiares que se desplacen a obras de duración superior a treinta y un días en la Península, y a noventa y un días en puntos extrapeninsulares, siempre que el viaje se efectúe y que la duración del desplazamiento de los familiares sea similar a la del trabajador.

Excepcionalmente, con motivo de vacaciones de hijos estudiantes o situaciones análogas, y a trabajadores que lleven desplazados más de noventa y un días sin familia, se les pagarán los gastos de viaje, una vez por obra, y siempre que el viaje se realice, sin que para ello la duración del desplazamiento de los familiares tenga limitación de tiempo.

Art. 16. Normas generales sobre viajes.—Ambas partes convienen el que los tiempos de viaje se abonen en base al tiempo realmente empleado. Dentro de lo posible, bajo la inspiración de este principio, las partes intentarán arbitrar una fórmula genérica de evaluar dichos tiempos.

A los efectos de los viajes, se entenderán por familiares la esposa e hijos del trabajador menores de dieciocho años, que no trabajen por cuenta ajena, así como los ascendientes que habiten con él y tengan reconocido el derecho a la Seguridad Social.

Itinerario: Los viajes se harán siguiendo el itinerario más corto de los existentes.

Un solo viaje por obra: Los familiares percibirán el importe de un viaje por cada obra, y siguiendo el mismo itinerario que el trabajador, siempre que el viaje se realice.

Justificantes: Será requisito indispensable para poder cobrar los gastos de viaje, acompañar a la nota de gastos el justificante o billete.

CAPITULO IV

Condiciones económicas

Art. 17. Salario base.—El salario base es el fijado en los cuadros A y B, columna 1.

Art. 18. Antigüedad.—Son de aplicación los porcentajes de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción sobre los salarios

base del Convenio, cuadros A y B, columna 1. La antigüedad se conserva al ascender de categoría, y se valorarán los dos bienes y quinquenios sobre el nuevo salario base.

Art. 19. Plus de actividad.—Se establece un plus de actividad variable según calificación del artículo 9.º, que se hará efectivo en las cuantías señaladas en los cuadros A y B.

Se hará efectivo también en vacaciones, gratificaciones de julio, Navidad y beneficios y licencias oficiales.

Art. 20. Gratificaciones extraordinarias.

Personal de jornal diario: Todos los trabajadores percibirán, en la primera quincena de julio y diciembre, una gratificación extraordinaria, cuya cuantía se recoge en los cuadros F, G y H.

Personal de sueldo mensual: Las gratificaciones extraordinarias se percibirán en los mismos periodos que los señalados anteriormente, y su importe será igual al de una mensualidad.

Art. 21. Participación en beneficios.—La paga de beneficios se abonará dentro del primer trimestre de cada año en la cuantía fijada en los cuadros F, G y H para el personal de jornal diario, y en la cuantía de una mensualidad para el personal de sueldo mensual.

Art. 22. Plus de transporte.

Personal de sueldo mensual: Por cada mes de trabajo percibirán:

— Jornada partida, 5.000 pesetas.

— Jornada continuada, 3.000 pesetas.

Complemento de transporte y distancia: Se conviene, además, abonar un complemento de transporte y distancia que se hará efectivo mensualmente.

Personal de jornal diario:

— Si el Centro de trabajo está en su lugar de afinamiento, se abonará el transporte desde el centro del lugar de afinamiento hasta el lugar de trabajo.

— Si el Centro de trabajo está entre 10 y 80 kilómetros del lugar de centro de afinamiento, y en cualquier caso fuera del término municipal, no se cobrará transporte por estar éste incluido en la dieta.

— Por excepción a est. norma, y solamente en los casos de obra de destino en almacén, se abonará únicamente el transporte desde el centro del lugar de afinamiento hasta el almacén.

— En situación de desplazado, el trabajador deberá residir en las proximidades de la obra, en cuyo caso no percibirá transporte. Cuando exista imposibilidad o dificultad de alojamiento adecuado en las inmediaciones de la obra, se abonará el transporte.

A los efectos anteriores, se entiende por plus de transporte el coste efectivo del medio urbano colectivo más económico.

Art. 23. Pluses especiales.—Los pluses especiales por trabajos penosos, nocturnos, tóxicos o peligrosos, etc., se abonarán en los porcentajes y de acuerdo con las normas que fija la Ordenanza Laboral de la Construcción, artículos 116, 117 y 118.

Art. 24. Horas extraordinarias.—Su cuantía viene determinada en el cuadro B, columna 4.

Art. 25. Horas extraordinarias estructurales.—Se considerarán horas extraordinarias estructurales los supuestos siguientes:

1. Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

2. Horas extraordinarias necesarias para pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento.

Teniendo en cuenta que no se podrá sobrepasar el número de horas que fija el Estatuto de los Trabajadores, y siendo las mismas a la libre elección del trabajador para los supuestos incluidos en el punto 2.

Estas horas serán reguladas con arreglo al artículo 2.º del Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto.

Art. 26. Dietas.—Todo trabajador en situación de desplazado tiene derecho a la percepción de las dietas que establecen los cuadros A y B por cada día de duración del desplazamiento.

Art. 27. Media dieta.—Dado que el personal de jornal diario está, tanto por los horarios habituales en la construcción como por la distancia entre los lugares de trabajo y su domicilio, obligado a comer siempre en el lugar de la obra, se le abonará por día, para compensarle económicamente, la media dieta que establece la Ordenanza de la Construcción en su artículo 147, sin distinción de zonas, en la cuantía que señala el cuadro B, columnas 5 a 7, haciéndose efectiva con independencia de las retribuciones y en la misma fecha que éstas.

Art. 28. Anticipos.—El pago de las retribuciones se efectuará por meses vencidos, pudiendo el trabajador pedir el 100 por 100 del sueldo a mes vencido. La Empresa abonará anticipos semanales del 90 por 100 de lo devengado cuando así se solicite.

CAPITULO V

Jornada y vacaciones

Art. 29. *Norma general.*—Se establece una jornada anual de mil ochocientas ochenta horas de trabajo efectivo hasta el momento en que se fije una jornada inferior, mediante disposición legal o acuerdo que nos vincule. El cómputo de dicha jornada será anual, y una vez terminado el año no habrá obligación de realizar las horas que falten hasta las citadas mil ochocientas ochenta horas de trabajo efectivo. Asimismo, nadie realizará por su salario anual de Convenio más de mil ochocientas ochenta horas ordinarias de trabajo efectivo o las legalmente establecidas.

En todo caso, se respetarán las jornadas inferiores a la pactada que existan en la actualidad consideradas en cómputo anual.

29.1 Personal de jornal diario de obra.—La jornada diaria de trabajo será de nueve horas, de lunes a jueves, y siete el viernes en jornada continuada.

Para el control de la jornada anual se informará al Comité Intercentros cuatrimestralmente para cada individuo.

A efectos de realización de la jornada anual se computarán como horas efectivas de trabajo las siguientes:

Situaciones	H. computables
Destino en obra y almacenes-talleres. Permisos oficiales. ILT por accidente laboral. Formación en obra. Permisos establecidos en el artículo 40.3 E. T. Avería de maquinaria, inclemencia del tiempo, siempre que se permanezca en obra.	Nueve horas de lunes a jueves y siete el viernes.
En espera de destino en almacenes; se realizarán seis horas de trabajo y una de viaje (en esta situación, el trabajador realizará las tareas que se le asignen en dichos centros, desarrollando, siempre que sea posible, un trabajo lo más aproximado a su categoría).	Siete horas de lunes a viernes.
En situación de viaje por desplazamiento.	Todo el tiempo empleado entre el punto de origen de afinamiento, obra o almacén y el punto de destino.
Permisos discrecionales (En aquellas situaciones en que el trabajador esté en espera de destino y opte por solicitar un permiso discrecional, estando a disposición de la Empresa; no se contará ninguna hora de trabajo efectivo, sin pérdida de salario).	Ninguna.
En situación de ILT por enfermedad o accidente no laboral: — Los diez primeros días laborables de baja. — A partir del undécimo día.	Siete horas de lunes a viernes. Nueve horas de lunes a jueves y siete horas el viernes.
Situaciones no contempladas (Se asimilarán a las anteriores, previo acuerdo con la Comisión Mixta). Para evitar casos de larga permanencia en situaciones de espera de destino en Almacenes y Talleres, se establecerán, siempre que sea posible, y con el control bimensual del Comité de Empresa, periodos rotativos con el personal ocupado en obra.	

29.2 Personal de jornal diario de almacenes y talleres.—Se regirán por la jornada que más se adapte, de acuerdo con la Dirección.

29.3 Personal de sueldo mensual:

a) Del 15 de septiembre al 14 de junio (de lunes a viernes):

— Mañana: De ocho a trece treinta horas.
— Tarde: A elección individual de quince a dieciocho horas, o de quince treinta y dieciocho treinta o de dieciséis a diecinueve horas.

b) Del 15 de junio al 14 de septiembre (de lunes a viernes):

— De ocho a quince horas.

No obstante lo anterior, este personal, cuando se desplace a otro Centro de trabajo, realizará la jornada que rija en dicho Centro.

Art. 30. *Turnos de trabajo.*—Ambas partes reconocen que existen tipos de obra que precisan intrínsecamente la realización de turnos para su ejecución, y reconocen, igualmente, que existen condiciones particulares y excepcionales que requieren jornadas de trabajo distintas de las habituales.

Para resolver tales circunstancias, se acuerda lo siguiente:

1. Definir las situaciones y condiciones conocidas de antemano, que pueden obligar a la realización de turnos o jornadas de trabajo distintos de los habituales.

2. Nombrar una comisión permanente, compuesta de un técnico y dos trabajadores de obra, elegidos por los Comités de Empresas y Delegados de Personal, de entre sus miembros, con las siguientes atribuciones y cometidos:

a) Recibir notificación inmediata de las obras que obliguen a la posible implantación de turnos de trabajo o modificación de horario.

b) Resolver, conjuntamente con la Dirección de Producción de la Empresa, en los supuestos que proceda.

c) Ejercer las funciones de vigilancia y control sobre la aplicación de los acuerdos concernientes a los turnos de trabajo.

d) Aclarar al personal de obra aquéllas que se hayan reconocido y dado dictamen favorable para su aplicación.

Regular posibles horarios de turnos tipo de trabajo, definiendo y concretando ciclos horarios, tiempos de descanso y rotación de equipos, para facilitar la aplicación del sistema de turnos por la comisión permanente, todo ello de acuerdo con la Ley.

Art. 31. *Situaciones tipo de turnos de trabajo o modificación de horarios.*

1. Por la naturaleza intrínseca del trabajo.—Se incluyen las obras en las que la interrupción de su proceso de ejecución las hace inviábiles o puede hacer perder el trabajo ya realizado. Por ejemplo:

- Congelación.
- Rebajamiento nivel freático.
- Sondeos profundos.

2. Por las condiciones particulares del lugar de la obra.—Se incluyen las obras en que las circunstancias del lugar obligan a ser realizadas fuera del horario habitual. Por ejemplo:

- Túneles de carretera o ferrocarril en servicio.
- Edificios, fábricas y servicios públicos que deben permanecer en funcionamiento abiertos al público.

3. Por exigencias de cumplimiento de plazos.—Se incluyen las obras en las que se den ciertas circunstancias, como por ejemplo las siguientes:

- Imposibilidad física de aportar más equipos de maquinaria por falta de espacio.
- Dificultades técnicas imprevisibles en fase de oferta surgidas durante la ejecución, y existir grandes penalizaciones por incumplimiento de plazo.
- La Empresa no dispone del número suficiente de equipos de maquinaria para realizar la obra con la jornada normal, y existen razones justificadas para no perder una obra.

Se exceptúa del compromiso de consulta previa a la Comisión Permanente, las obras comprendidas en los supuestos 1 y 2.

Las obras comprendidas en el supuesto 3 requerirán consulta previa a la Comisión Permanente, salvo que no fuera posible por razones de urgencia.

4. Todas las situaciones de obra que no puedan ser resueltas con cualquiera de los turnos de trabajo definidos en este capítulo, serán resueltas de común acuerdo entre la Dirección de Producción de la Empresa y la Comisión Permanente.

La aplicación de los turnos de trabajo queda reservada exclusivamente a la Dirección de Producción de la Empresa y a la Comisión Permanente, según las normas establecidas en el Convenio.

Los horarios establecidos en los distintos turnos de trabajo se entienden como tiempo efectivo. El relevo de los turnos, así como la toma del bocadillo, se realizarán, en todos los casos, sin interrupción de los equipos y medios de producción de las obras.

5. Turno normal.—Ciclo semanal cubierto por un solo equipo que realiza 4 jornadas de nueve horas de lunes a jueves más una jornada de siete horas los viernes.

En el ciclo semanal el equipo realiza:

— Trabajo: Cuarenta y tres horas.

Horario:

Lunes a jueves: Ocho a trece, catorce a dieciocho; comida (trece catorce).

Viernes: Ocho a quince (sin interrupción).

TURNOS SOLAPADOS

- Ciclo de 2 semanas cubiertos por 2 equipos. (n^{os}. 1 y 2)
- Cada equipo realiza 4 jornadas de 9 horas, de lunes a jueves, más una jornada de 7 horas el viernes.
- En el ciclo de dos semanas, cada equipo realiza: Trabajo: 86 h. = 43 h/semana

Horario

M = mañana 7,30 - 17,30 Lunes a jueves, con interrupción de 1 h. para la comida, de 13 a 14 para el 1^o y de 14 a 15 para el 2^o.

T = tarde 11,30 - 21,30

M = mañana 7,30 - 14,30

T = tarde 11,30 - 18,30

Viernes, sin interrupción.

Complementos (sobre el sueldo base)

Equipo mañana: 0%

Equipo tarde: 15%

SEMANA N ^o							EQUIPO N ^o		
1	9	17	25	33	41	49	1	2	
2	10	18	26	34	42	50	2	1	
③	11	19	27	35	43	51	①	2	
4	12	20	28	36	44	52	2	1	
5	13	21	29	37	45		1	2	
6	14	22	30	38	46		2	1	
7	15	23	31	39	47		1	2	
8	16	24	32	40	48		2	1	
							Lunes	M	T
							Martes	M	T
							Miércoles	M	T
							Jueves	M	T
							Viernes	M	T
							Sábado	-	-
							Domingo	-	-

Ejemplo: En la semana 3, al equipo 1 le corresponde
 . Lunes a Viernes: Mañana
 . Sábados y Domingos: Descanso

7. TURNOS DOBLES

- Ciclo de 2 semanas, cubiertos por 2 equipos (Núm. 1 y 2).
- Cada equipo realiza 5 turnos de 8 horas, de lunes a viernes.
- En el ciclo de dos semanas, cada equipo realiza: Trabajo: 80 h. = 40 h/semana

Horario

M = Mañana 06 - 14 Lunes a viernes sin interrupción

T = Tarde 14 - 22 " "

Complementos (sobre el sueldo base)

• Equipo día: 0%

• Equipo tarde: 30%

ROTACION DE EQUIPOS Y DESCANSOS

SEMANA N ^o							EQUIPO N ^o		
1	9	17	25	33	41	49	1	2	
2	10	18	26	34	42	50	2	1	
3	11	19	27	35	43	51	1	2	
4	12	20	28	36	44	52	2	1	
⑤	13	21	29	37	45		①	2	
6	14	22	30	38	46		2	1	
7	15	23	31	39	47		1	2	
8	16	24	32	40	48		2	1	
							Lunes	M	T
							Martes	M	T
							Miércoles	M	T
							Jueves	M	T
							Viernes	M	T
							Sábado	-	-
							Domingo	-	-

Ejemplo: En la semana 5, al equipo 1 le corresponde
 Lunes a Viernes: Mañana

8. TURNOS TRIPLES

- Ciclos de 3 semanas, cubiertos por 3 equipos (Núm. 1, 2 y 3)

- Cada equipo realiza 5 turnos de 8 h. cada uno.

- En el ciclo de 3 semanas, cada equipo realiza:

• Trabajo : 120 h. = 40 h/semana

Horario
(Jornada Continua)

- M = mañana 06 - 14 h.; Lunes a viernes
- T = tarde 14 - 22 h.; Lunes a viernes
- N = noche 22 - 06 h.; Lunes noche a sábado mañana

Complementos (sobre el sueldo base)

- Equipo mañana : 0%
- Equipo tarde : 20%
- Equipo noche : 40%

ROTACION DE EQUIPOS Y DESCANSOS

SEMANA Nº									EQUIPO Nº		
1	7	13	19	25	31	37	43	49	1	2	3
2	8	14	20	26	32	38	44	50	2	3	1
3	9	15	21	27	33	39	45	51	3	1	2
4	10	16	22	28	34	40	46	52	1	2	3
⑤	11	17	23	29	35	41	47		2	③	1
6	12	18	24	30	36	42	48		3	1	2

Lunes	M T N
Martes	M T N
Miércoles	M T N
Jueves	M T N
Viernes	M T N
Sábado	- - -
Domingo	- - -

Ejemplo: En la semana 5, al equipo 3 le corresponde:

- Lunes a Viernes : Tarde

9. TURNOS CONTINUOS

- Ciclos de 4 semanas por 4 equipos (Nº 1, 2, 3 y 4).

- Cada equipo realiza 7 turnos de 8 horas cada uno, con descansos intermedios de 16 horas, seguido de un fin de semana.

- En el ciclo de 4 semanas, cada equipo realiza:

Trabajo: 168 h. = 42 h./semana

HORARIO
(Jornada Continua)

- M = Mañana 06 - 14 h.
 - T = Tarde 14 - 22 h.
 - N = Noche 22 - 06 h.
 - D = Descanso
- Lunes a Domingo

Complemento (sobre el sueldo base)

30% para cada uno de los 4 equipos

SEMANA Nº								EQUIPO			
1	9	17	25	33	41	49		2	3	4	1
2	10	18	26	34	42	50		1	2	3	4
3	11	19	27	35	43	51		4	1	2	3
④	12	20	28	36	44	52		3	4	①	2
5	13	21	29	37	45	--		2	3	4	1
6	14	22	30	38	46	--		1	2	3	4
7	15	23	31	39	47	--		4	1	2	3
8	16	24	32	40	48	--		3	4	1	2

Lunes	- T M N
Martes	T - M N
Miércoles	T - M N
Jueves	T M - N
Viernes	T M - N
Sábado	T M N -
Domingo	T M N -

Ejemplo: en la semana 4, al equipo 1, le corresponde

- Lunes a miércoles Mañana
- Jueves a viernes Descanso
- Sábados y domingos Noche

Art. 32. *Vacaciones.*

32.1 Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar, por cada año de trabajo, veinticinco días de vacaciones, que se ampliarán a razón de un día por cada año de servicio, hasta un tope máximo de treinta días.

32.2 Las vacaciones serán concedidas con arreglo a las necesidades del servicio, procurando complacer al personal en cuanto a la época de disfrute y dando preferencia al más antiguo.

32.3 No obstante, se conviene que en los Centros fijos de trabajo, como almacenes, talleres, oficinas, etc., así como en los diferentes servicios, departamentos, secciones o grupos de empleados con funciones de características afines, se establecerán turnos de rotación anual para la elección del período de vacaciones, comenzando por el más antiguo y con las normas siguientes:

a) La rotación comprenderá un mínimo de cuatro meses (junio a septiembre) y será opcional para los grupos acogerse a ella.

b) Los grupos de dos, tres y cuatro empleados tomarán sus vacaciones uno cada vez, y sin producir solapes.

c) En los grupos de cinco, seis y siete personas, podrán coincidir dos simultáneamente, si bien estas dos serán de funciones laborales diferentes.

d) En los grupos de ocho, nueve y diez personas, podrán coincidir simultáneamente tres, si bien estas tres serán de funciones laborales diferentes.

e) En los grupos de más de diez personal, y en el personal de obras, la rotación se extenderá a seis meses (mayo a octubre), con el fin de que el número de personas en disfrute de vacaciones en un grupo no exceda de tres simultáneamente.

f) La simultaneidad señalada en los apartados c) y d) habrá de ser necesariamente rotativa, comenzando en junio.

32.4 La Empresa, a título voluntario, absorbible y compensable, establece que a todo trabajador que disfrute sus vacaciones del 1 de noviembre al 1 de marzo, y en el mes que tenga lugar la Semana Santa, le gratificará, a elección del trabajador, con cinco días de aumento en sus vacaciones o su equivalente en metálico, en función de su nómina normal del período de vacaciones.

32.5 En 1983 las vacaciones serán partidas, disfrutando veinticuatro días en los períodos establecidos anteriormente y seis días en Navidad, a partir de dicha fecha y hasta fin de año, manteniendo los servicios u obras imprescindibles. En este año se abonarán los viajes correspondientes a las vacaciones partidas.

CAPITULO VI

Enfermedades y accidentes

Art. 33. *Personal de sueldo mensual.*—A todo el personal en situación de enfermo o accidentado, la Empresa le abonará, además de lo que reciba del INSS, la diferencia hasta completar una mensualidad íntegra durante los tres primeros meses, y el 50 por 100 de esa diferencia durante tres meses más.

Personal de jornal diario.—En los casos de enfermedad o accidente, con independencia de las indemnizaciones que pudiera corresponderle del INSS, la Empresa abonará un complemento del 75 por 100 de su jornal-base-Convención desde el primer día, en los casos de accidente, y a partir del cuarto, en los de enfermedad, por un período máximo de seis meses, con un límite máximo del 95 por 100 de su remuneración salarial.

Par. todo el personal.—No obstante, la Empresa, con la colaboración de los Médicos de Empresa u otros facultativos y el Comité Intercentros, estudiará la prórroga de la prestación, atendiendo a las circunstancias personales y familiares del enfermo o accidentado.

CAPITULO VII

Art. 34. *Comité Intercentros.*—Ambas partes acuerdan que se constituya un Comité Intercentros, el cual tendrá las siguientes competencias:

— Todo lo referente a las condiciones laborales generales, como modificación de condiciones de trabajo, de horario, jornada, etc.; todo lo relativo a seguridad e higiene, accidentes, enfermedad, etc. Lo relativo a expedientes de todo tipo, tanto individuales como colectivos, sanciones, despidos, negociación de Convenios Colectivos, etc. Todo ello entendido en los problemas que afecten a más de un Centro de trabajo.

— Deberá ser informado por la Empresa de manera que pondrá a su disposición la documentación referente a contratación, balances, contabilidad, altas, bajas, cotización a la Seguridad Social, etc.; en definitiva, todo lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 64, y ello sin perjuicio de las competencias de cada Comité de Centro.

— Coordinará con los diferentes Comités de Centro y representantes de los trabajadores, valiéndose de cualquier medio de los habidos en la Empresa, y que la Empresa no tendrá ningún inconveniente facilitar, debiendo hacer un uso concreto y prudente de los mismos.

— Este Comité tendrán una duración igual al tiempo de mandato de los actuales representantes, y su representación comienza el mismo día de la firma de este Convenio y, una vez constituido, se reunirá una vez al mes, los días martes y miércoles segundos de cada mes.

— Solicitará con diez días de tiempo a la Empresa documentación de las cuestiones a tratar en cada sesión; esta documentación deberá ser entregada al Secretario del Comité el martes, día de la reunión.

— Para que este Comité quede válidamente constituido deberá contar con la mitad más uno de sus miembros; las bajas que se produzcan en el mismo será cubiertas por los representantes que le sucediesen en votos el día de su elección.

CAPITULO VIII

Protección al trabajador

Art. 35. *Trabajos en fango y agua.*—Se provee al trabajador de botas y ropa impermeable adecuada, cuya duración mínima será:

- De seis meses para las botas.
- De doce meses para la ropa impermeable.

Art. 36. *Ropa de trabajo.*—Todo el personal de obra fijo de plantilla tiene derecho a un «mono» para el trabajo, que deberá llevar puesto durante la jornada laboral, con el anagrama «RODIO» sobre el pecho.

La duración mínima de esta prenda será de cuatro meses, y por ser de uso personal, quedará siempre en propiedad del productor.

Art. 37. *Casco, herramientas y útiles de trabajo.*—Para la protección de los trabajadores, se les entregarán casco, herramientas y útiles de trabajo adecuados.

El casco deberán llevarlo siempre puesto dentro del recinto, y su duración mínima será de un año.

El personal recibirá las herramientas y útiles de trabajo, bajo firma, y será responsable de su buen uso y conservación durante la jornada de trabajo, entregándolos a su relevo o a la Oficina de obra, justificando las averías, desperfectos o pérdidas habidos durante la jornada laboral.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Primera.—Para todo lo no estipulado en este Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Segunda.—Ambas partes acuerdan negociar, en el momento oportuno, sobre los órganos de representación de los trabajadores de la Empresa.

PERSONAL DE SUELDO MENSUAL CONTRATADO PARA OBRAS Y OFICINAS

CUADRO "A"

CATEGORIAS	SUELDO BASE	COMPLEMENTO DISTANCIA Y TRANSPORTE	PLUS DE ACTIVIDAD				DIETAS	
			A ¹	A	B	C	1-90 O.L.C.	MAS DE 90
			3	4	5	6	7	8
GRUPO I								
A) Personal de Alta Dirección. Excluido de Convenio (artículo 7 Ley Contrato de Trabajo)								
GRUPO II								
A) Personal Técnico Superior								
Ingeniero Superior, Licenciado y otras titulaciones similares:	48.375	15.006 a 8.752	+ de 54.696	48.011	40.110	25.525 a 0	2.011	
B) Personal Técnico Medio								
Ayudante de Servicio:	43.756	13.755 a 8.752	+ de 43.757	37.679	30.387	19.447 a 0	2.011	
Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y otras titulaciones similares:	40.718	12.505 a 7.499	+ de 38.895	34.032	25.595	17.017 a 0	2.011	
GRUPO III								
B) <u>Administrativos</u>								
Jefe de 1º:	43.756	13.755 a 8.752	+ de 43.757	37.679	30.387	19.447 a 0	2.011	
Jefe de 2º:	38.408	11.253 a 7.499	+ de 35.249	29.171	21.879	14.586 a 0	1.557	
Oficial de 1º:	33.072	10.002 a 6.249	+ de 30.387	24.309	18.232	11.155 a 0	1.342	
Oficial de 2º:	32.453	8.752 a 6.249	+ de 15.801	12.155	9.724	8.509 a 0	1.342	
Auxiliar:	30.994	7.499 a 0	+ de 9.724	8.509	6.078	4.862 a 0	1.075	
Aspirante:	20.055	6.249 a 0	+ de 8.509	6.078	3.647	2.431 a 0	1.075	
C) <u>Técnicos no titulados</u>								
Ayudante de Obra:	38.408	11.253 a 7.499	+ de 35.249	29.171	21.879	14.586 a 0	1.557	
Jefe de Taller:	38.408	11.253 a 7.499	+ de 35.249	29.171	21.879	14.586 a 0	1.557	
Encargado General:	38.408	11.253 a 7.499	+ de 35.249	29.171	21.879	14.586 a 0	1.557	
Delineante Superior:	38.408	11.253 a 7.499	+ de 35.249	29.171	21.879	14.586 a 0	1.557	
1º:	33.072	10.002 a 6.249	+ de 30.387	24.309	18.232	12.155 a 0	1.342	
2º:	32.453	8.752 a 6.249	+ de 15.801	12.155	9.724	8.509 a 0	1.342	
Calcedor:	30.994	7.499 a 0	+ de 9.724	8.509	6.078	4.862 a 0	1.075	
D) <u>Técnicos Laboratorie</u>								
Encargado Sección:	38.408	11.253 a 7.499	+ de 35.249	29.171	21.879	14.586 a 0		
Analista 1º:	33.072	10.002 a 6.249	+ de 30.387	24.309	18.232	12.155 a 0	IGUAL	
Analista 2º:	32.453	8.752 a 6.249	+ de 15.801	12.155	9.724	8.509 a 0	ALMACENES	
Auxiliar:	30.994	7.499 a 0	+ de 9.724	8.508	6.077	4.862 a 0	Y TALLERES	
Aspirante:	20.055	6.249 a 0	+ de 8.509	6.078	3.647	2.431 a 0		
E) <u>Subalternos</u>								
Ordenanza:	30.994	7.499 a 0	+ de 9.724	8.509	6.078	4.862 a 0		
Limpieza:	30.994	7.499 a 0	+ de 9.724	8.509	6.078	4.862 a 0		
Botones 17-18	20.055	6.249 a 0	+ de 8.509	6.078	3.647	2.431 a 0		
Botones 15-17	17.381	6.249 a 0	+ de 7.293	4.862	2.431	1.216 a 0		
F) <u>Varios</u>								
Conductor	32.453	8.752 a 6.249	+ de 15.801	12.155	9.724	8.509 a 0		
Telefonista:	30.994	7.499 a 0	+ de 9.724	8.509	6.078	4.862 a 0		
Cafetería:	30.994	7.499 a 0	+ de 9.724	8.509	6.078	4.862 a 0		

NOTA: En los cuadros A, B, C, D, E, F, G y H las percepciones salariales se aumentarán con la antigüedad correspondiente.

CUADRO "C"

GRUPOS Y CATEGORIAS	V A C A C I O N E S									
	CALIFICACION "A"									
	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
OBRAS										
GRUPO IV:										
ENCARGADO	72.210	72.120	72.000	71.850	71.730	71.610	71.460	71.310	71.160	71.010
JEFE TALLER	72.210	72.120	72.000	71.850	71.730	71.610	71.460	71.310	71.160	71.010
ESPECIALISTA	68.220	68.100	67.980	67.830	67.710	67.560	67.410	67.260	67.110	66.960
OFICIAL 1º	64.500	64.350	64.230	64.080	63.960	63.780	63.630	63.450	63.300	63.150
OFICIAL 2º	60.780	60.630	60.510	60.330	60.180	60.000	59.820	59.670	59.490	59.340
AYUDANTE	56.490	56.400	56.250	56.070	55.890	55.710	55.560	55.380	55.200	55.020
PEON ESPECIALIZADO	52.470	52.320	52.200	51.990	51.810	51.630	51.390	51.210	51.030	50.850
GRUPO III										
B) ADMINISTRATIVOS										
OFICIAL 2º	61.230	61.080	60.960	60.780	60.660	60.450	60.300	60.210	59.940	59.700
AUXILIAR	57.240	57.090	56.970	56.760	56.580	56.400	56.220	56.130	55.950	55.710
ALMACENES Y TALLERES										
GRUPO IV										
ENCARGADO	69.660	69.600	69.480	69.330	69.210	69.060	68.940	68.790	68.640	68.520
JEFE TALLER	69.660	69.600	69.480	69.330	69.210	69.060	68.940	68.790	68.640	68.520
ESPECIALISTA	65.820	65.700	65.580	65.460	65.310	65.160	65.010	64.860	64.710	64.560
OFICIAL 1º	62.100	62.010	61.890	61.740	61.560	61.410	61.290	61.080	60.960	60.750
OFICIAL 2º	58.170	58.050	57.930	57.750	57.570	57.420	57.240	57.090	56.910	56.730
AYUDANTE	54.180	54.030	53.910	53.730	53.550	53.370	53.190	53.010	52.830	52.680
PEON ESPECIALIZADO	50.160	50.010	49.860	49.680	49.500	49.290	49.110	48.930	48.690	48.510
GRUPO III										
B) ADMINISTRATIVOS										
OFICIAL 2º	58.680	58.590	58.470	58.290	58.110	57.960	57.780	57.630	57.450	57.270
AUXILIAR	54.870	54.780	54.630	54.450	54.270	54.150	53.910	53.730	53.520	53.340
E) SUBALTERNOS										
VIGILANTE	48.480	48.330	48.180	48.000	47.820	47.640	47.460	47.250	47.070	46.890

CUADRO "D"

GRUPOS Y CATEGORIAS	V A C A C I O N E S									
	CALIFICACION "B"									
	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
OBRAS -----										
GRUPO IV -----										
ENCARGADO	70.650	70.560	70.440	70.290	70.170	70.050	69.900	69.750	69.600	69.450
JEFE TALLER	70.650	70.560	70.440	70.290	70.170	70.050	69.900	69.750	69.600	69.450
ESPECIALISTA	66.810	66.690	66.570	66.420	66.300	66.150	66.000	65.850	65.700	65.550
OFICIAL 1º	63.030	62.880	62.760	62.610	62.490	62.310	62.160	61.980	61.830	61.680
OFICIAL 2º	59.220	59.070	58.950	58.770	58.620	58.440	58.260	58.110	57.930	57.780
AYUDANTE	55.110	55.020	54.870	54.690	54.510	54.330	54.180	54.000	53.820	53.640
PEON ESPECIALIZADO	51.120	50.970	50.850	50.640	50.460	50.280	50.040	49.860	49.680	49.470
GRUPO III -----										
B) ADMINISTRATIVOS										
OFICIAL 2º	59.760	59.610	59.490	59.310	59.190	58.980	58.830	58.740	58.470	58.320
AUXILIAR	55.860	55.710	55.590	55.380	55.200	55.020	54.840	54.750	54.570	54.330
ALMACENES Y TALLERES -----										
GRUPO IV -----										
ENCARGADO	68.310	68.250	68.130	67.980	67.860	67.710	67.590	67.440	67.290	67.170
JEFE TALLER	68.310	68.250	68.130	67.980	67.860	67.710	67.590	67.440	67.290	67.170
ESPECIALISTA	64.410	64.280	64.170	64.050	63.900	63.750	63.600	63.450	63.300	63.150
OFICIAL 1º	60.630	60.540	60.420	60.270	60.090	59.940	59.820	59.610	59.490	59.280
OFICIAL 2º	56.760	56.640	56.520	56.340	56.160	56.010	55.830	55.680	55.500	55.320
AYUDANTE	52.800	52.650	52.530	52.350	52.170	51.990	51.810	51.630	51.450	51.300
PEON ESPECIALIZADO	48.540	48.390	48.240	48.060	47.880	47.670	47.490	47.310	47.070	46.890
GRUPO III -----										
B) ADMINISTRATIVOS										
OFICIAL 2º	57.270	57.180	57.060	56.880	56.700	56.550	56.370	56.220	56.040	55.860
AUXILIAR	53.490	53.400	53.250	53.070	52.890	52.770	52.530	52.350	52.140	51.960
E) SUBALTERNOS										
VIGILANTE	46.660	46.710	46.560	46.380	46.200	46.020	45.840	45.630	45.450	45.270

CUADRO "E"

GRUPOS Y CATEGORIAS	V A C A C I O N E S									
	CALIFICACION "C":									
	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
<u>OBRAS</u>										
<u>GRUPO IV</u>										
ENCARGADO	57.930	57.840	57.720	57.570	57.450	57.330	57.180	57.030	56.880	56.730
JEFE TALLER	57.930	57.840	57.720	57.570	57.450	57.330	57.180	57.030	56.880	56.730
ESPECIALISTA	55.980	55.890	55.770	55.620	55.470	55.320	55.200	55.020	54.900	54.720
OFICIAL 1º	54.120	54.000	53.880	53.730	53.580	53.400	53.250	53.040	52.920	52.770
OFICIAL 2º	52.230	52.080	51.960	51.780	51.660	51.450	51.270	51.150	50.940	50.790
AYUDANTE	50.190	50.070	49.920	49.740	49.560	49.380	49.230	49.050	48.870	48.690
PEON ESPECIALIZADO	48.000	47.850	47.730	47.520	47.340	47.160	46.920	46.740	46.560	46.320
<u>GRUPO III</u>										
<u>B) ADMINISTRATIVOS</u>										
OFICIAL 2º	52.770	52.620	52.550	52.320	52.200	51.990	51.810	51.690	51.480	51.330
AUXILIAR	50.940	50.820	50.670	50.490	50.310	50.130	49.980	49.800	49.620	49.410
<u>ALMACENES Y TALLERES</u>										
<u>GRUPO IV</u>										
ENCARGADO	55.530	55.440	55.350	55.200	55.050	54.870	54.780	54.660	54.510	54.330
JEFE TALLER	55.530	55.440	55.350	55.200	55.050	54.870	54.780	54.660	54.510	54.330
ESPECIALISTA	53.550	53.430	53.340	53.190	53.040	52.890	52.740	52.590	52.470	52.290
OFICIAL 1º	50.760	50.640	50.520	50.400	50.190	50.070	49.920	49.740	49.590	49.380
OFICIAL 2º	49.170	49.050	48.930	48.750	48.570	48.420	48.240	48.090	47.910	47.730
AYUDANTE	47.160	47.010	46.890	46.680	46.530	46.350	46.170	45.990	45.810	45.660
PEON ESPECIALIZADO	45.000	44.850	44.700	44.520	44.340	44.130	43.920	43.740	43.530	43.320
<u>GRUPO III</u>										
<u>B) ADMINISTRATIVOS</u>										
OFICIAL 2º	49.680	49.590	49.470	49.290	49.110	48.960	48.780	48.630	48.450	48.270
AUXILIAR	47.880	47.760	47.610	47.430	47.250	47.130	46.890	46.710	46.530	46.320
<u>E) SUBALTERNOS</u>										
VIGILANTE	43.320	43.170	43.020	42.840	42.660	42.450	42.240	42.060	41.850	41.700

CUADRO "F"

GRUPOS Y CATEGORIAS	PAGAS EXTRAS Y DE BENEFICIOS									
	CALIFICACION "A"									
	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
<u>OBRAS</u>										
<u>GRUPO IV</u>										
Encargado	57.284	57.175	57.065	56.920	56.810	56.664	56.518	56.373	56.227	56.081
Jefe Taller	57.284	57.175	57.065	56.920	56.810	56.664	56.518	56.373	56.227	56.081
Especialista	54.950	54.841	54.732	54.587	54.440	54.294	54.148	54.002	53.857	53.711
Oficial 1ª	52.726	52.580	52.471	52.325	52.179	51.997	51.851	51.669	51.522	51.377
Oficial 2ª	50.247	50.101	49.991	49.809	49.663	49.481	49.299	49.153	48.970	48.825
Ayudante	47.658	47.548	47.403	47.220	47.038	46.856	46.710	46.527	46.345	46.163
Peón Especializado	45.178	45.032	44.923	44.704	44.522	44.340	44.121	43.939	43.756	43.537
<u>GRUPO III</u>										
<u>B) ADMINISTRATIVOS</u>										
Oficial 2ª	50.794	50.648	50.538	50.356	50.210	50.028	49.882	49.773	49.517	49.372
Auxiliar	48.351	48.205	48.059	47.877	47.694	47.512	47.329	47.220	47.038	46.819
<u>ALMACENES Y TALLERES</u>										
<u>GRUPO IV</u>										
Encargado	55.789	55.716	55.607	55.461	55.315	55.169	55.060	54.914	54.768	54.622
Jefe Taller	55.789	55.716	55.607	55.461	55.315	55.169	55.060	54.914	54.768	54.622
Especialista	53.528	53.419	53.310	53.164	53.018	52.872	52.726	52.581	52.435	52.289
Oficial 1ª	51.268	51.158	51.049	50.863	50.721	50.575	50.429	50.247	50.101	49.919
Oficial 2ª	48.752	48.642	48.533	48.351	48.168	48.022	47.840	47.694	47.512	47.330
Ayudante	46.309	46.163	46.053	45.872	45.689	45.506	45.324	45.142	44.959	44.314
Peón Especializado	43.866	43.720	43.574	43.392	43.209	42.990	42.808	42.626	42.407	42.225
<u>GRUPO III</u>										
<u>B) ADMINISTRATIVOS</u>										
Oficial 2ª	49.299	49.189	49.080	48.898	48.715	48.569	48.387	48.241	48.059	47.877
Auxiliar	46.965	46.856	46.710	46.527	46.345	46.236	45.980	45.798	45.616	45.434
<u>E) SUBALTERNOS</u>										
Vigilante	43.027	42.881	42.735	42.553	42.371	42.188	42.006	41.787	41.605	41.423

CUADRO "G"

GRUPOS Y CATEGORIAS	PAGAS EXTRAS Y DE BENEFICIOS									
	CALIFICACION "B"									
	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
OBRAS -----										
GRUPO IV -----										
ENCARGADO	55.862	55.753	55.643	55.497	55.388	55.242	55.096	54.950	54.805	54.659
JEFE TALLER	55.862	55.753	55.643	55.497	55.388	55.242	55.096	54.950	54.805	54.659
ESPECIALISTA	53.565	53.455	53.346	53.200	53.054	52.909	52.763	52.617	52.471	52.325
OFICIAL 1º	51.341	51.195	51.085	50.940	50.793	50.611	50.466	50.283	50.137	49.991
OFICIAL 2º	48.825	48.679	48.569	48.387	48.241	48.059	47.877	47.731	47.548	47.403
AYUDANTE	46.345	46.236	46.090	45.908	45.723	45.543	45.398	45.215	45.032	44.850
PEON ESPECIALIZADO	43.902	43.756	43.647	43.428	43.246	43.063	42.845	42.662	42.480	42.261
GRUPO III -----										
B) ADMINISTRATIVOS										
OFICIAL 2º	49.372	49.226	49.116	48.934	48.788	48.605	48.460	48.351	48.095	47.949
AUXILIAR	47.038	46.892	46.746	46.564	46.382	46.199	46.017	45.908	45.725	45.506
ALMACENES Y TALLERES -----										
GRUPO IV -----										
ENCARGADO	54.476	54.404	54.294	54.148	54.002	53.857	53.747	53.601	53.455	53.310
JEFE TALLER	54.476	54.404	54.294	54.148	54.002	53.857	53.747	53.601	53.455	53.310
ESPECIALISTA	52.252	52.143	52.033	51.888	51.742	51.596	51.450	51.304	51.158	51.012
OFICIAL 1º	49.882	49.773	49.663	49.517	49.335	49.189	49.043	48.861	48.715	48.533
OFICIAL 2º	47.439	47.330	47.220	47.038	46.856	46.710	46.527	46.382	46.199	46.017
AYUDANTE	44.996	44.850	44.741	44.558	44.376	44.194	44.011	43.829	43.647	43.500
PEON ESPECIALIZADO	42.407	42.261	42.115	41.933	41.751	41.532	41.350	41.167	40.949	40.766
GRUPO III -----										
B) ADMINISTRATIVOS										
OFICIAL 2º	47.986	47.877	47.767	47.585	47.403	47.257	47.074	46.929	46.746	46.564
AUXILIAR	45.652	45.543	45.397	45.215	45.032	44.923	44.668	44.485	44.303	44.121
E) SUBALTERNOS										
VIGILANTE	41.568	41.423	41.277	41.094	40.912	40.730	40.547	40.329	40.146	39.964

CUADRO "H"

GRUPOS Y CATEGORIAS.	PAGAS EXTRAS Y DE BENEFICIOS									
	CALIFICACION "C"									
	0%	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%	59%
<u>OBRAS</u>										
<u>GRUPO IV</u>										
Encargado	49.007	48.898	48.788	48.642	48.533	48.387	48.241	48.095	47.949	47.804
Jefe Taller	49.007	48.898	48.788	48.642	48.533	48.387	48.241	48.095	47.949	47.804
Especialista	48.132	48.022	47.913	47.767	47.621	47.475	47.330	47.184	47.038	46.892
Oficial 1ª	47.220	47.074	46.965	46.819	46.673	46.491	46.272	46.163	46.017	45.871
Oficial 2ª	46.126	45.980	45.871	45.689	45.543	45.361	45.178	45.032	44.850	44.704
Ayudante	45.032	44.923	44.777	44.595	44.413	44.230	44.084	43.902	43.720	43.537
Peón Especializado	43.902	43.756	43.647	43.428	43.246	43.063	42.845	42.672	42.480	42.261
<u>GRUPO III</u>										
<u>B) ADMINISTRATIVOS</u>										
Oficial 2ª	46.673	46.527	46.418	46.236	46.090	45.908	45.762	45.652	45.397	45.251
Auxiliar	45.725	45.579	45.434	45.251	45.069	44.887	44.704	44.595	44.413	44.194
<u>ALMACENES Y TALLERES</u>										
<u>GRUPO IV</u>										
Encargado	48.715	48.642	48.533	48.387	48.241	48.095	47.986	47.840	47.694	47.548
Jefe Taller	48.715	48.642	48.533	48.387	48.241	48.095	47.986	47.840	47.694	47.548
Especialista	47.767	47.658	47.548	47.403	47.257	47.111	46.965	46.819	46.673	46.527
Oficial 1ª	45.506	45.397	45.288	45.142	44.959	44.814	44.668	44.485	44.340	44.157
Oficial 2ª	44.376	44.267	44.157	43.975	43.793	43.647	43.464	43.319	43.136	42.954
Ayudante	43.246	43.010	42.990	42.808	42.626	42.444	42.261	42.079	41.897	41.751
Peón Especializado	42.115	41.969	41.824	41.641	41.459	41.240	41.058	40.876	40.657	40.474
<u>GRUPO III</u>										
<u>B) ADMINISTRATIVOS</u>										
Oficial 2ª	44.923	44.814	44.704	44.522	44.340	44.194	44.011	43.866	43.683	43.501
Auxiliar	43.902	43.793	43.647	43.464	43.282	43.173	42.918	42.735	42.553	42.371
<u>E) SUBALTERNOS</u>										
Vigilante	41.350	41.204	41.058	40.876	40.693	40.511	40.329	40.110	39.928	39.745

PROVINCIAS	CAPITAL		COSTA		RESTO	
	1º	E'	1º	E	1º	E
Alava	X	•	-	-	X	-
Albacete	X	-	-	-	X	-
Alicante	X	-	-	-	X	-
Almería	X	-	-	-	X	-
Ávila	X	-	-	-	X	-
Badajoz	X	-	-	-	X	-
Baleares	X	-	-	-	X	-
Barcelona	X	-	-	-	X	-
Burgos	X	-	-	-	X	-
Cáceres	X	-	-	-	X	-
Cádiz	X	-	-	-	X	-
Castellón	X	-	-	-	X	-
Ciudad Real	X	-	-	-	X	-
Córdoba	X	-	-	-	X	-
Cuenca	X	-	-	-	X	-
Gerona	X	-	-	-	X	-
Granada	X	-	-	-	X	-
Guadalajara	X	-	-	-	X	-
Guipúzcoa	9 a 6	7 a 8	9 a 6	7 a 8	X	-
Huelva	X	-	-	-	X	-
Huesca	X	-	-	-	X	-
Jaén	X	-	-	-	X	-
La Coruña	9 a 6	7 a 8	9 a 6	7 a 8	X	-
Las Palmas	X	-	-	-	X	-
León	X	-	-	-	X	-
Lérida	X	-	-	-	X	-
Logroño	X	-	-	-	X	-
Lugo	X	-	-	-	X	-
Madrid	X	-	-	-	X	-
Málaga	10 a 6	7 a 9	10 a 6	7 a 9	X	-
Murcia	X	-	-	-	X	-
Navarra	X	-	-	-	X	-
Orense	X	-	-	-	X	-
Oviedo	9 a 6	7 a 8	9 a 6	7 a 8	X	-
Palencia	X	-	-	-	X	-
Pontevedra	X	-	-	-	X	-
Salamanca	X	-	-	-	X	-
S.C.Tenerife	X	-	-	-	X	-
Santander	9 a 6	7 a 8	9 a 6	7 a 8	X	-
Segovia	X	-	-	-	X	-
Sevilla	X	-	-	-	X	-
Soria	X	-	-	-	X	-
Tarragona	X	-	-	-	X	-
Teruel	X	-	-	-	X	-
Toledo	X	-	-	-	X	-
Valencia	X	-	-	-	X	-
Valladolid	X	-	-	-	X	-
Vizcaya	X	-	9 a 6	7 a 8	X	-
Zamora	X	-	-	-	X	-
Zaragoza	X	-	-	-	X	-

12984

RESOLUCION de 7 de abril de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Ambito Interprovincial para la Empresa «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Kraft Leonesas, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 10 y 30 de marzo de 1983, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 28 de febrero de 1983 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2.º y 3.º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.º, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Kraft Leonesas, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LA EMPRESA «KRAFT LEONESAS, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo presentes y futuros que tiene o pueda tener «Kraft Leonesas, S. A.», regulando las condiciones mínimas de trabajo en el territorio del Estado español.

Art. 2.º *Ambito personal*.—Se regirán por el presente Convenio todos los trabajadores que prestan sus servicios en la Empresa «Kraft Leonesas, S. A.», tanto si realizan funciones técnicas o administrativas como los que prestan un esfuerzo físico o de atención, quedando excluidos del mismo el Director general y aquellos cuya actividad se limite pura y simplemente al desempeño del cargo de Consejero.

Art. 3.º *Ambito funcional*.—El presente Convenio afecta a todas las actividades que se realicen en los distintos centros de trabajo, presentes o futuros, de la Empresa «Kraft Leonesas, S. A.».

Art. 4.º *Ambito temporal*.—Las condiciones de este Convenio regirán durante un año, entrando en vigor a partir del 1 de enero de 1983 con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º *Denuncia*.—La denuncia del presente Convenio deberá efectuarse ante el Organismo oficial pertinente, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres me-